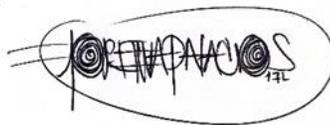


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral N^o. 2021-223, de JOSÉ GABRIEL IBÁÑEZ SIERRA, contra INVERSIONES EL MERCADEO S.A.S., informando que por auto del 07 de marzo de 2022 (fls.268), se requirió nuevamente a la parte demandante, para que allegara el acuse de recepción del mensaje de notificación; que la parte actora remitió correo con constancia de informe de lectura del correo por parte de la demandada de fecha 20 de agosto de 2021, que el término para contestar corrió del 25 de agosto al 07 de septiembre de 2021, y la demandada contestó el 07 de septiembre de 2021 (fls.114 a 142), que la parte actora ha formulado peticiones de impulso, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante acreditó en debida forma el acto de la notificación a la demandada INVERSIONES EL MERCADEO S.A.S., la cual, a través de su representante, otorgó poder especial a la Dra. MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS identificada con la C.C. 35.419.836 y portadora de la T.P. 114.530 del C.S. de la J. según memorial agregado a folio 143, por lo que es del caso reconocerle personería judicial en los términos del poder aportado; se observa además que, mediante escrito remitido el 07 de septiembre de 2021 contestó la demanda, la cual, una vez revisada (fls.114 a 142), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el

registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS para actuar como apoderada de la demandada INVERSIONES EL MERCADEO S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INVERSIONES EL MERCADEO S.A.S., según lo considerado.

TERCERO: CITAR a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se decidirá la clausura del debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 161 de fecha 06/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUEVAS
SECRETARIO AD-HOC